



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Resolución de Intendencia General SMV N° 093-2018-SMV/11.1

Lima, 08 de noviembre de 2018

El Intendente General de Supervisión de Conductas

Vistos:

El expediente N° 2018042685, así como el Informe Interno N° 1267-2018-SMV/11.1 del 08 de noviembre de 2018, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

Considerando:

Que, el 30 de octubre de 2018, Eurocapital Servicios Financieros S.A.C., empresa de *factoring* constituida bajo las leyes de la República del Perú cuyo objeto social comprende, entre otros, la prestación de servicios de *factoring* y/o descuento y/o la compra de créditos de toda clase conforme a la legislación peruana, solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, en el marco del régimen aplicable al Mercado de Inversionistas Institucionales, la inscripción del programa de emisión denominado “Primer Programa de Instrumentos de Deuda de Eurocapital Servicios Financieros S.A.C.”, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, y el registro del Prospecto Marco correspondiente en la sección del Mercado de Inversionistas Institucionales del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en la documentación e información presentada como sustento de la solicitud a la que se contrae la presente resolución, Eurocapital Servicios Financieros S.A.C. ha indicado que en Junta General de Accionistas realizada el 08 de agosto de 2018, se aprobó el financiamiento a través del mercado de capitales mediante la emisión de instrumentos de deuda hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas; así como la delegación en los señores Jorge Humberto Carbonel Gamarra, Carlo Alberto Aragón Ortega y, Oscar Javier de Osma Berckmeyer, de las facultades necesarias, para que cualquiera de ellos de manera individual o conjunta, suscriban el Contrato Marco y el Prospecto Marco, así como los Prospectos Complementarios y/o Actos Complementarios correspondientes a cada una de las emisiones y de sus series, correspondientes al programa de emisión;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01 y sus normas modificatorias, la competencia de la SMV en el procedimiento de inscripción de las ofertas públicas dirigidas exclusivamente a inversionistas institucionales que se encuentran bajo el régimen del mencionado reglamento, así como de los respectivos valores o programas, se circunscribe

únicamente a la verificación de la presentación de la documentación o requisitos establecidos en el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales; sin que ello implique un pronunciamiento o validación en cuanto al contenido de la documentación, o una certificación sobre la bondad, la solvencia del emisor ni sobre los riesgos del valor, de la oferta o del programa;

Que, en este sentido, de la evaluación realizada a la documentación presentada por Eurocapital Servicios Financieros S.A.C. en el marco de su solicitud, se ha verificado que dicha entidad ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales para las ofertas que se señalan en el artículo 2, numeral 2.1, del citado reglamento;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre Publicidad de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014- SMV/01, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas que resuelvan la inscripción de programas de emisión en el marco de un trámite anticipado en el Registro Público del Mercado de Valores deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley N° 30050, los artículos 2, 7, 8 y 10 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, así como por el artículo 46, numeral 4, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus normas modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas.

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer la inscripción del programa de emisión denominado “Primer Programa de Instrumentos de Deuda de Eurocapital Servicios Financieros S.A.C.”, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, y el registro del Prospecto Marco en la sección del Mercado de Inversionistas Institucionales del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- Las emisiones y/o las ofertas que se realicen en virtud de la inscripción a la que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, numeral 11.2, del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, podrán ser efectuadas durante los seis (06) años siguientes a la fecha de inscripción del Programa, plazo que tiene el carácter de improrrogable.

Transcurridos tres (03) años de la vigencia de la inscripción del programa, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, el emisor deberá presentar un prospecto marco actualizado que consolide todas las variaciones efectuadas a éste a la fecha de su presentación, así como la actualización, de ser el caso, de la restante documentación e información que resulte pertinente, requisito necesario para que pueda formular nuevas ofertas.

Artículo 3.- La colocación de los valores a inscribirse en el marco del “Primer Programa de Instrumentos de Deuda de Eurocapital Servicios Financieros S.A.C.”, se podrá efectuar en un plazo improrrogable que no excederá de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, siempre y cuando el plazo del programa no haya vencido.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales y, en tanto Eurocapital Servicios Financieros S.A.C. no mantenga valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores bajo el régimen general o el Mercado Alternativo de Valores, le será de aplicación el régimen especial de revelación de información financiera y eventual previsto en el citado Reglamento.

Asimismo, los valores emitidos en el marco del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales únicamente pueden ser objeto de oferta, suscripción, adquisición o colocación entre inversionistas institucionales.

Artículo 5.- La competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV en el procedimiento de inscripción al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se circunscribe únicamente a la verificación de la presentación de la documentación o requisitos establecidos en el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, sin que dicha verificación implique un pronunciamiento o validación en cuanto a su contenido, o una certificación sobre la bondad, la solvencia del emisor ni sobre los riesgos del valor, de la oferta o del programa.

Asimismo, no corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV pronunciarse acerca de los reclamos o denuncias que pudiesen surgir sobre dicha inscripción o sobre la oferta de valores que de ella se deriva, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran corresponder a los responsables de la elaboración y presentación de la información.

Artículo 6.- La inscripción del programa de emisión a que se refiere la presente Resolución no ha supuesto el examen de la situación económico – financiera del emisor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias.

Asimismo, la inscripción del programa de emisión y el registro del respectivo prospecto informativo no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio.

Artículo 7.- Difundir la presente Resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 8.- Transcribir la presente Resolución a Eurocapital Servicios Financieros S.A.C., en calidad de emisor; a Larraín Vial Sociedad Agente de Bolsa S.A., en calidad de Estructurador y de Agente Colocador; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.; y, a CAVALI S.A. I.C.L.V.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Regístrese, comuníquese y difúndase.

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando I
Razón:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas